

**ENTIDAD PARAGUAYA DE ARTISTAS, INTERPRETES O
EJECUTANTES, AIE – PARAGUAY
COMITÉ ELECTORAL
ELECCION DE AUTORIDADES PERIODO 2025-2029
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 05 DE MARZO DE 2025**

RESOLUCION N° 13/2025

Asunción, 23 de febrero de 2025.-

POR LA CUAL SE RESUELVE LA OBSERVACIÓN REALIZADA CONTRA LOS CANDIDATOS NOELIA ARACELY BASALDÚA DE ASSALTO, ANGIE ANAHI BASALDÚA DE ASSALTO, ZUNILDA CONCEPCIÓN RAMOS BENÍTEZ, DERLIS MANUEL CHENA, OSCAR EMILIO FADLALA SAFUAN, RITO PEDERSEN VENEGA Y WALTER DANIEL BASALDUA ROMÁN.

VISTO: la resolución N° 06/2023 de este Comité Electoral de fecha 20 de febrero ppdo. Y, la contestación formulada por el apoderado del Movimiento “TRANSPARENCIA”, Derlis Chena, y;

CONSIDERANDO:

Que, los candidatos **NOELIA ARACELY BASALDÚA DE ASSALTO, ANGIE ANAHI BASALDÚA DE ASSALTO, ZUNILDA CONCEPCIÓN RAMOS BENÍTEZ, DERLIS MANUEL CHENA, OSCAR EMILIO FADLALA SAFUAN, RITO PEDERSEN VENEGA Y WALTER DANIEL BASALDUA ROMÁN**, fueron observados por este Comité Electoral en razón de que los mismos, no cuentan con el derecho a ser candidatos para integrar ninguno de los estamentos de la Comisión Directiva de la Entidad Paraguaya de Artistas, Interpretes o Ejecutantes, AIE – PARAGUAY, por no reunir la condición de **SOCIOS ACTIVOS**, quienes son los únicos, dentro del tipo de miembros que tiene la Entidad, que gozan del derecho a postularse a ocupar cualquier cargo directivo electo por votación, a tenor de lo dispuesto en el inc. g) del Art. 31 de los Estatutos Sociales.

Que, el apoderado del movimiento Transparencia, Derlis Chena, ha contestado la observación realizada alegando que *“el Art. 15 de los Estatutos Sociales de la Asociación taxativamente estable en su primera parte... Los socios son los titulares originarios de derechos que mantienen con la entidad una vinculación de carácter asociativo, ostentando derechos políticos en la entidad además de derechos económicos con el objeto de hacer efectivos su derecho...”* Continúa manifestando que el Art. 30 del estatuto dispone, *“Los Socios de la Entidad tienen los siguientes derechos inc. g) gozar y ejercer todos los derechos inherentes a su calidad de asociado...”*; *“...en ningún capítulo del Estatuto Social prohíbe al socio taxativamente el no poder ser candidato para ocupar un cargo dentro de la entidad, al contrario la Constitución Nacional, así como la Ley Electoral establece la PRO PARTICIPACIÓN, tanto el derecho para votar, a ser postulados para un cargo, es importante para no ahondar demasiado con esto que OSTENTAR DERECHOS POLÍTICOS es poder ocupar un cargo de autoridad, prestigio; y por si hayan dudas es importante mencionar lo que establece el Art. 7 de la Ley 834 Código Electoral... Las causales de inhabilidad e incompatibilidad son de interpretación restringida. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras la ley no limite expresamente ese derecho... el Principio de legalidad “lo que no está expresamente prohibido por ley, está permitido”;* *“en síntesis LOS SOCIOS pueden al igual que los SOCIOS ACTIVOS ser candidatos y ser electos; más aún que en el Art.- 16 de los Estatutos Sociales no habla ni describe de que pueden OSTENTAR DERECHOS POLÍTICOS, por lo que el mismo Art. En su PARAGRAFO TERCERO que toda referencia en estos estatutos sociales a ser asociados se entenderá como una referencia a socios y socios activos, es decir con una misma categoría, en consecuencia, los candidatos impugnados tienen el derecho a postularse en razón a que reúnen las condiciones para hacerlo ya que cumplen con todos los requisitos que describe el estatuto”* Finalmente, alegan cuestiones personales y de prejuicios vinculadas a una resolución ya dictada por este Comité, sin que tenga relevancia a los fines del juzgamiento de la observación realizada.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]



**ENTIDAD PARAGUAYA DE ARTISTAS, INTERPRETES O
EJECUTANTES, AIE – PARAGUAY
COMITÉ ELECTORAL
ELECCION DE AUTORIDADES PERIODO 2025-2029
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 05 DE MARZO DE 2025**

Luego de analizados los fundamentos esbozados por el apoderado del movimiento TRANSPARENCIA respecto de la observación realizada por este COMITÉ ELECTORAL, corresponde analizar los mismos en cuanto a las disposiciones legales y los Estatutos Sociales.

En primer término, corresponde el estudio de lo dispuesto por el Art. 15 de los Estatutos Sociales, que confiere los derechos políticos a los “socios” de la Entidad en los siguientes términos: *“Los Socios: son los titulares originarios de derechos que mantienen con la Entidad una vinculación de carácter asociativo, ostentando derechos políticos en la Entidad además de derechos económicos, con el objeto de hacer efectivos sus derechos”.*

Los derechos políticos concedidos referidos por los Estatutos Sociales pueden ser entendidos como el Conjunto de derechos de los ciudadanos a participar activamente en la organización de una comunidad política. De hecho, el derecho a participar con voz y voto en las asambleas y, propiamente con el voto al momento de elegir autoridades de la Entidad, son esos derechos que le confiere el Estatuto, los cuales no deben ser confundidos con los requisitos que refiere el Estatuto para postularse a cualquier cargo directivo de la entidad, como lo hace cualquier estatuto de una organización intermedia, por ejemplo, con antigüedad como socio de la organización. Inclusive, en su máxima expresión, todos los ciudadanos paraguayos adquieren los derechos políticos a partir de los 18 años de edad, mediante el derecho a elegir y, eventualmente, ser electo, pero la misma ley, dispone ciertos rangos de edad para cada candidatura que se pretende en particular, estableciendo edades mínimas para ser candidatos a Presidente o Senador, Intendente o Concejal Municipal, se requiere una edad mínima.

Es más, la asimilación pretendida por el apoderado Derlis Chena, entre Socios Activos y Socios, es contraria a todo el esquema que realizan los Estatutos Sociales, ya que desde un inicio quedan divididas o diferenciadas la categoría de los miembros de la organización o entidad, arrojando como consecuencia de ello, derechos y obligaciones distintas.

Así el Art. 13 de los Estatutos Sociales ya disponen: *“De conformidad con el inc. 3) del Artículo 141° de la Ley Nro. 1328/98 “De Derechos de Autor y Derechos Conexos”, se distinguirán las siguientes categorías, en atención a la naturaleza y alcance de su vinculación con AIEPARAGUAY o con las Entidades de Gestión colectiva de Artistas Intérpretes o Ejecutantes Extranjeras:*

- a) Afiliados Adheridos;
- b) Socios;
- c) Socios Activos; y,
- d) Representados.

A su vez, el Art. 15 de los Estatutos Sociales dispone: *“Los Socios: son los titulares originarios de derechos que mantienen con la Entidad una vinculación de carácter asociativo, ostentando derechos políticos en la Entidad además de derechos económicos, con el objeto de hacer efectivos sus derechos. Son Socios de la Entidad: -Los titulares de derechos que habiendo solicitado su asociación a la Entidad en dicha categoría, hayan sido admitidos como tales por resolución del Consejo de Directivo, por haber acreditado tanto ser titulares originarios de los derechos de propiedad intelectual objeto de gestión por la Entidad, como no limitar el ámbito territorial de la gestión de sus derechos de propiedad intelectual a realizar por la Entidad, y reunir, además, alguno de los siguientes requisitos:*

- a) Tener la nacionalidad paraguaya, española o la de un Estado latinoamericano.
- b) Tener su residencia habitual en la República del Paraguay”.



**ENTIDAD PARAGUAYA DE ARTISTAS, INTERPRETES O
EJECUTANTES, AIE – PARAGUAY
COMITÉ ELECTORAL
ELECCION DE AUTORIDADES PERIODO 2025-2029
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 05 DE MARZO DE 2025**

Y, el Art. 16, del mismo cuerpo legal, establece: “*Socios Activos: son Socios que hayan pasado automáticamente a pertenecer a esta categoría por haber reunido las siguientes condiciones:*

a) *Haber pertenecido a la Entidad, en la categoría de Socio, durante al menos cuatro años.*

b) *Haber percibido como mínimo de la Entidad, en el trienio anterior (tomando como fecha final del cómputo el 31 de Diciembre último), rendimientos económicos directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad, en cantidad –neta de las detracciones estatutarias establecidas en el presente Estatuto- de cinco (05) salarios mínimos (el salario mínimo a tener en cuenta, en el caso de que haya sufrido variaciones en el período de que se trate, será inexcusablemente el vigente a la fecha final del cómputo). El Consejo Directivo podrá revisar dicha cantidad neta, mediante resolución de la que se dará cuenta a la Asamblea General y que surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su adopción.*

c) *Y no haber sido objeto de acuerdo de imposición de sanción disciplinaria durante el trienio anterior.”*

PARAGRAFO PRIMERO: Producido el pase automático del Socio a la categoría de Socio Activo, la Entidad le comunicará este hecho con la advertencia de que los derechos de participación en la Entidad derivados del mismo no tendrán efecto hasta el día primero de Enero del año siguiente. El miembro de la entidad mantendrá la categoría de Socio Activo independientemente de la cuantía de las cantidades que perciba de la Entidad con posterioridad a su pase a dicha categoría.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Consejo Directivo, previo informe, podrá acordar la pérdida de la condición de Socio o de Socio Activo y el paso a la categoría de Afiliado Adherido, cuando, en el transcurso de dos años y por causas ajenas a la voluntad de la Entidad, ésta no haya podido comunicarse por escrito, de forma efectiva, con el mismo, en el domicilio indicado por éste.

PARAGRAFO TERCERO: Toda referencia en estos Estatutos Sociales a asociados, se entenderá como una referencia a Socios y Socios Activos.

La pretendida equiparación de los Socios Activos y Socios en cuanto a los derechos políticos es una mera disposición referencial dada por los Estatutos al disponer que el término “asociado” sea entendida para las dos categorías, no resultando tal condición una asimilación a todo lo demás dispuesto por los Estatutos Sociales.

Concebirlos de manera igualitaria a los efectos de las candidaturas a cargos electivos es soslayar toda la esquematización realizada por los Estatutos Sociales, que inclusive realiza dos articulados, la referencia a qué derechos corresponde a cada uno de los socios. Sería un despropósito hacer referencia en artículos distintos los derechos que compete a cada uno si la Carta Magna de la Entidad pretendiere equipararlos, no haciendo diferenciación alguna.

Es así como el Art. 30 dispone claramente: Artículo 30: “*Los Socios de la Entidad tienen los siguientes derechos:*

a) *Comparecer a las reuniones de Asamblea General, discutir los asuntos tratados, intervenir en las votaciones en forma activa en armonía con lo previsto por el Artículo 107° del Código Civil y estos Estatutos, e impugnar con arreglo a Ley y a este Estatuto, los acuerdos adoptados que lesionen los intereses de la Entidad.*

b) *Proponer el examen por parte del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General de todas las cuestiones de interés social y las medidas convenientes.*

c) *Solicitar la convocatoria a Asamblea General, con arreglo a ley.*

Handwritten signatures in blue ink on the left margin of the document.



**ENTIDAD PARAGUAYA DE ARTISTAS, INTERPRETES O
EJECUTANTES, AIE – PARAGUAY
COMITÉ ELECTORAL
ELECCION DE AUTORIDADES PERIODO 2025-2029
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 05 DE MARZO DE 2025**

d) *Gozar y ejercer de todos los derechos inherentes a su calidad de asociado.*

e) *A ser informado oportuna y detalladamente de la situación patrimonial de la asociación, de su situación administrativa e institucional y en particular a ser informado sobre la situación actualizada de la gestión de sus derechos.*

f) *A ser informado de las propuestas de Memoria Anual de actividades y del Balance General del ejercicio anterior que serán presentadas por el Consejo Directivo a la Asamblea General para su aprobación.*

g) *Hacer uso de los servicios que tenga establecidos la Entidad para esta categoría de miembro”.*

Y el Artículo 31 de los Estatutos Sociales a su vez establece: “*Los Socios Activos de la Entidad tienen los siguientes derechos:*

a) *Comparecer a las reuniones de Asamblea General, discutir los asuntos tratados, intervenir en las votaciones en forma activa en armonía con lo previsto por el Artículo 107° del Código Civil y estos Estatutos, e impugnar con arreglo a Ley y a este Estatuto, los acuerdos adoptados que lesionen los intereses de la Entidad.*

b) *Proponer el examen por parte del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General de todas las cuestiones de interés social y las medidas convenientes.*

c) *Solicitar la convocatoria a Asamblea General, con arreglo a ley.*

d) *Gozar y ejercer de todos los derechos inherentes a su calidad de asociado.*

e) *A ser informado oportuna y detalladamente de la situación patrimonial de la asociación, de su situación administrativa e institucional y en particular a ser informado sobre la situación actualizada de la gestión de sus derechos.*

f) *A ser informado de las propuestas de Memoria Anual de actividades y del Balance General del ejercicio anterior que serán presentadas por el Consejo Directivo a la Asamblea General para su aprobación.*

g) Participar en todo acto eleccionario de la asociación, pudiendo postularse como candidato a ocupar cualquier cargo directivo electo por votación.

h) *Hacer uso de los servicios que tenga establecidos la Entidad, para esta categoría de miembros.*

La referencia a asociado en el presente Estatuto se entenderá únicamente como referencia a los socios y socios activos, miembros con derechos políticos”.

Si bien los Estatutos Sociales por una cuestión metodológica no establece cuales son los requisitos específicos para ser electos en los cargos en una norma en particular y si lo hace en cuanto a las incompatibilidades, establece de manera expresa que solo los socios activos tienen el derecho a postularse a cargos directivos electos por votación. Lo hace de manera positiva, estableciendo un requisito que la persona debe cumplir, no haciendo uso de una causal de inhabilidad expresa, tal como refiere el apoderado de los candidatos observados, alegando el principio de legalidad.

Por todo lo referido, corresponde rechazar la contestación realizada a la observación realizada por el COMITÉ ELECTORAL, en cuanto a los candidatos observados, por no reunir los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales para ser candidatos, por no reunir las condiciones habilitantes para ser candidatos.

POR TANTO, EL COMITÉ ELECTORAL, en uso de sus atribuciones;



**ENTIDAD PARAGUAYA DE ARTISTAS, INTERPRETES O
EJECUTANTES, AIE – PARAGUAY
COMITÉ ELECTORAL
ELECCION DE AUTORIDADES PERIODO 2025-2029
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 05 DE MARZO DE 2025**

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** las observaciones realizadas por el **COMITÉ ELECTORAL** contra los candidatos **NOELIA ARACELY BASALDÚA DE ASSALTO, ANGIE ANAHI BASALDÚA DE ASSALTO, ZUNILDA CONCEPCIÓN RAMOS BENÍTEZ, DERLIS MANUEL CHENA, OSCAR EMILIO FADLALA SAFUAN, RITO PEDERSEN VENEGA Y WALTER DANIEL BASALDUA ROMÁN, disponiendo su inhabilitación para ser candidatos a cargos directivos de la Entidad.**
2. **EMPLAZAR** al Movimiento **TRANSPARENCIA** hasta las 13:00 hs. del día 24 de febrero de 2025 a presentar sustitutos de los candidatos inhabilitados que reúnan los requisitos para ocupar cargos directivos, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera, podrán ser inhabilitadas todas las candidaturas a estamentos de la Entidad que se encuentre incompletas.
3. **REMITIR** copia de la presente resolución al Consejo Directivo
4. **ANOTAR, notificar de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del Reglamento y Art. 52 de la Ley 635/95, registrar y cumplido, archivar. -**


